

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

*ORDEN de 5 de marzo de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.» (TUSSAM), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Presidente de SITT, los Secretarios Generales de CC.OO. y CGT, y el Delegado Sindical de ASC en la Empresa «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.» (TUSSAM), ha sido convocada huelga desde el día 11 de marzo hasta el día 28 de marzo de 2010, ambos inclusive y que, en su caso, podrá afectar a todos/as los/as trabajadores/as de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.» (TUSSAM), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Sevilla y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**D I S P O N E M O S**

Artículo 1.º La situación de huelga en la ciudad de Sevilla de los/as trabajadores/as de la empresa «Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.» (TUSSAM), desde el día 11 de marzo hasta

el día 28 de marzo de 2010, ambos inclusive, que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 2010

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

**A N E X O****SERVICIOS MÍNIMOS****SERVICIOS MÍNIMOS DEL PERSONAL  
CRITERIOS BÁSICOS**

Servicio de autobuses en días laborables:

- El 50% de los vehículos programados durante las horas punta.

- El 30% de los vehículos programados durante el resto del periodo horario.

- El 30% de los servicios nocturnos.

Servicio de autobús en sábados:

- El 30% de los vehículos programados durante todo el día.

Servicio de autobuses en domingos y festivos:

- El 50% de los vehículos programados durante todo el día.

Servicio de autobuses el Domingo de Ramos (28 de marzo de 2010):

- El 50% de los vehículos programados durante todo el día en las líneas radiales (con origen y destino en la zona centro de la ciudad).

- El 30% de los vehículos programados durante el día en el resto de líneas.

Línea-tranvía-metrocentro:

- 1 vehículo para todos los días de huelga.

En los supuestos en que de la aplicación de estos porcentajes resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase excesos de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora del comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo una vez llegado a dicha cabeza de línea en el lugar que se le indique por la dirección de la Empresa, a fin de cortar en todo

momento perjuicio a la circulación viaria y a la seguridad de los usuarios.

Todos los anteriores servicios serán prestados por el personal conductor-perceptor necesario para ello.

Resto del personal:

- Será de aplicación el porcentaje del 30%.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo que se tramita como procedimiento abreviado 660/2009.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, sito en la Avda. Ana de Viya, 7, se ha interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía recurso contencioso-administrativo (abreviado núm. 660/2009) contra la desestimación por silencio administrativo del recurso potestativo interpuesto contra el acta de 24 de junio de 2009 de selección de funcionarios por el procedimiento del artículo 30 de la Ley 6/85, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Cádiz.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por dicho Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo (abreviado núm. 660/2009), que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que sirva de notificación a todos los posibles interesados y de emplazamiento para que, si lo estiman conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cádiz, 22 de febrero de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 22 de febrero de 2010, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Cerro Lares».*

Expte. MO/00085/2008.

Visto el expediente núm. MO/00085/2008 de deslinde parcial del monte público «Cerro Lares», Código de la Junta de Andalucía GR-10085-JA, propiedad de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía y situado en el término municipal de Beas de Guadix, provincia de Granada, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en la provincia, resultan los siguientes

### HECHOS

El expediente de deslinde del monte público «Cerro Lares» surge ante la necesidad de esclarecer sus linderos, debido a que este monte nunca ha sido deslindado y a que el Ayuntamiento se encuentra actualmente tramitando el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y las zonas de expansión urbana previstas en dicho plan interfieren con los límites del citado monte.

Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 1 de julio de 2008 se acordó el inicio del deslinde administrativo del monte público «Cerro Lares».

La tramitación de este Expediente de Deslinde Parcial se ha llevado a cabo en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada. Con fecha 9 de septiembre de 2008 se nombra a don Francisco Rodríguez Roncero como Ingeniero Operador de este expediente de deslinde parcial.

El expediente desarrollado para la consecución de este deslinde, se ha llevado a cabo en virtud de la legislación vigente:

- Constitución Española de 1978.
- Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992.
- Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Regulación del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 279/1987, de 11 de noviembre, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 4, de 5 de mayo de 1986.
- Y demás legislación aplicable.

Los trámites administrativos posteriormente realizados fueron:

1. Se ha procedido a dar publicidad a la Resolución de Inicio y a notificarla fehacientemente a los interesados, colindantes y afectados conocidos. Se ha llevado a cabo del siguiente modo:

- Notificaciones con acuse de recibo de doble intento a todos los colindantes e interesados conocidos, con de Registro de Salida de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente de 1 de agosto de 2008, con número: de 18616 a 1714, 4 de agosto de 2008, con número de 18742 a 18794, 5 de agosto de 2008, de 18820 a 18890, 6 de agosto de 2008, de 18902 a 18942, y 11 de septiembre de 2008, 21867.

- Anuncio de Inicio del Expediente de Deslinde en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 162, de fecha 14 de agosto de 2008, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 153, de fecha 12 de agosto de 2008, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Guadix, municipio en que radica el monte (estado expuesto en el mismo en el período comprendido entre el 9 de septiembre de 2008 y el